

A , José Luis s/ hurto de automotor

Comp. CCC 27888/2017/2/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia quedó finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y el Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro – Sede Tigre, con relación al presunto delito de encubrimiento atribuido a José Luis A , a raíz del secuestro de numerosos elementos que se presumen provenientes de delitos (conf. fs. 163/165 vta., 174/176), los cuales se encontraban en el domicilio del imputado al momento del allanamiento practicado en la calle Volta N° 19 de la ciudad de Tigre.

El magistrado nacional de esta ciudad decretó el procesamiento de A respecto de tres hechos: el robo de un vehículo dejado en la vía pública, el robo de una rueda de auxilio original completa y el robo de un críquet y un gancho para remolque del interior de sendos automóviles estacionados en la calle, en el ámbito de esta ciudad. Al mismo tiempo, y en lo concerniente al secuestro referido, declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia federal de aquella sección (fs. 205/211), que a su vez la remitió a la justicia provincial (fs. 220/221 vta.).

El juez de garantías, por su parte, rechazó la atribución por prematura al considerar que no se había determinado el origen de los objetos secuestrados, y devolvió las actuaciones a esta capital con el argumento de que en esta sede se había desarrollado la investigación, lo que aseguraba una mayor celeridad y economía procesal (fs.228/231).

Con fundamento en que los elementos que permitirían delimitar el objeto procesal habían sido incautados en la provincia, el magistrado rechazó su competencia (fs. 233/234), y tras una nueva devolución (fs. 235/236) elevó el legajo a la Corte (fs. 237/vta.).

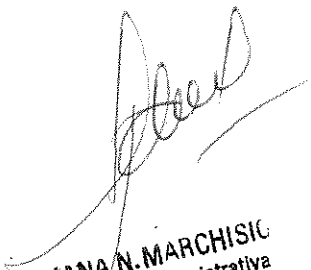
Circumscripta la controversia a la presunta recepción de bienes a sabiendas de su origen ilícito por parte de A , y en tanto dichos bienes

fueron hallados en el ámbito bonaerense, opino que al juzgado provincial corresponde incorporar los elementos necesarios para darle precisión a los hechos, determinar el grado de participación que pudo caberle al nombrado y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 311:528; 333:66).

Buenos Aires, *A* de febrero de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación